

COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

ARRUFO, 10 de noviembre de 2025.-

ORDENANZA N° 918/2025.-

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el ejercicio fiscal 2026 Y,

CONSIDERANDO:

Las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 8173 para el dictado de normas tributarias a las administraciones comunales.

Que se ha analizado el proyecto en la reunión de Comisión Comunal realizada el día 10 de noviembre de 2025, según consta en Acta N° 451.

Que, por otra parte, se han cumplimentado todas las restantes instancias establecidas al efecto;

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE ARRUFO SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

O R D E N A N Z A:

Artículo 1.- Establécese con vigencia a partir del 01 de enero de 2026, la presente Ordenanza Tributaria que se detalla:

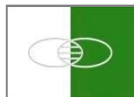
TÍTULO I PARTE GENERAL Capítulo I De las obligaciones fiscales

Artículo 2.- Contenido.

Las obligaciones fiscales que establezca esta Comuna de conformidad con las leyes fundamentales de su esfera de competencia, se regirán por esta ordenanza y las demás Ordenanzas fiscales complementarias que oportunamente se dicten. Tales obligaciones consistirán en Tasas, Derechos y Contribuciones Especiales.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Hecho imponible es todo hecho, acto, operación o circunstancia de la vida económica, del cual esta ordenanza o las ordenanzas fiscales complementarias hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Artículo 4.- Tasas.

Son tasas las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza o sus ordenanzas fiscales complementarias deben obrarse a la Comuna como retribución de servicios públicos prestados u organizados para su prestación.

Artículo 5.- Derechos.

Se entiende por derechos las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de espacio de uso público.

Artículo 6.- Contribuciones de Mejoras:

Son contribuciones especiales las prestaciones pecuniarias que, por disposición de la presente Ordenanza o de las ordenanzas fiscales complementarias, están obligados a pagar a la Comuna, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados y/o actos administrativos comunales, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros.

Capítulo II

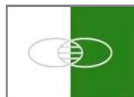
De la interpretación de esta Ordenanza y de las Ordenanzas Complementarias

Artículo 7.- Método de Interpretación.

Para la interpretación de esta Ordenanza y de las demás ordenanzas fiscales complementarias, que no se refieran a exenciones, son admisibles todos los métodos, pero en ningún caso se establecerán tasas, derechos o contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de esta Ordenanza u otra ordenanza fiscal complementaria. En materia de exención la interpretación será restrictiva.

Interpretación analógica. Para aquéllos casos que no pueden ser resueltos por las disposiciones de esta Ordenanza u otras ordenanzas fiscales complementarias, o cuando los términos o conceptos no resulten claros en su significación o alcance, se recurrirá en primer término a las disposiciones relativas a materia análoga en ella dictada, luego a lo que establece el Código Fiscal de la Provincia y los principios generales del derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas fiscales.

.



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Capítulo III

De los sujetos pasivos de las obligaciones fiscales

Artículo 8.- Sujetos obligados. Serán sujetos pasivos de las obligaciones fiscales quienes por disposición de la presente ordenanza o sus ordenanzas fiscales complementarias, estén obligados al cumplimiento de las prestaciones tributaria.

Capítulo IV

Del domicilio Fiscal

Artículo 9.- Domicilio fiscal.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza o de las ordenanzas fiscales complementarias, es el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.

Cuando el contribuyente tenga residencia o esté asentada la sede de sus negocios fuera del territorio comunal, será considerado domicilio fiscal físico el lugar donde se encuentre ubicado alguno de sus inmuebles o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el ejido comunal, siempre que no tenga en éste ningún representante y no se pueda establecer su domicilio.

Denuncia. El domicilio fiscal deberá ser expresado en declaraciones juradas y en todo otro escrito que el contribuyente o responsable presente ante la comuna, en las oficinas que a tales efectos el Departamento Ejecutivo autorice por medio de la reglamentación correspondiente.

Cambio. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la comuna dentro de los quince días de efectuado, todo de acuerdo a lo establecido conforme el párrafo anterior.

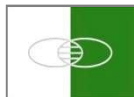
La comuna podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio expresado en una declaración jurada o en cualquier otro escrito, mientras no se haya comunicado su cambio, sin perjuicio de la sanción respectiva.

Capítulo V

De la determinación de las obligaciones fiscales

Artículo 10.- Deberes formales.

Los contribuyentes y demás responsables, aunque otras ordenanzas especiales le otorguen exención o algún otro tipo de beneficio fiscal, estarán obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en esta ordenanza y en las demás normas fiscales complementarias, a los



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

finde de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes fiscales. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, estarán obligados a:

a) Presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por esta ordenanza y demás normas fiscales complementarias, en tanto y en cuanto no se prescinda de este medio de determinación.

b) Inscribirse en los Registros correspondientes a los que aportarán todos los datos pertinentes.

c) Comunicar al Fisco Comunal dentro de los plazos que fijare al respecto una vez producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes y/o hacerlos cesar.

d) Conservar en forma ordenada y durante diez años y presentar a requerimiento de la Comuna, la documentación y libros que se refieran a operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible y sirvan como comprobantes de la veracidad de datos consignados. Esta obligación también comprende a Empresas cuya sede o administración central se encuentren ubicadas fuera del ejido comunal;

e) Concurrir a las oficinas de la Comuna cuando su presencia sea requerida, personalmente o por medio su representante para dar las explicaciones y formular las aclaraciones pertinentes que les fueran requeridas con respecto a hechos o actos que puedan constituir hechos imponible propios o de terceros;

f) Contestar dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informe, referente a declaraciones juradas u otra documentación presentada;

g) Facilitar la realización de inspecciones o verificaciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponible;

Artículo 11.- Sistema de determinación.

La determinación de las obligaciones fiscales se podrá efectuar de la siguiente manera:

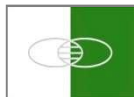
a) Mediante Declaración Jurada que deberán presentar los contribuyentes o responsables;

b) Mediante determinación directa del gravamen;

c) Mediante determinación de oficio.

Artículo 12.- Declaración jurada.

La determinación de las Obligaciones Fiscales por el sistema de Declaración Jurada se efectuará mediante la presentación de la misma ante la Comuna por los Contribuyentes o Responsables



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

en el tiempo y forma que ésta determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación.

Artículo 13.- Determinación directa.

Se entenderá por tal la modalidad por la cual el pago de la obligación se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen, sin formalidad alguna.

Artículo 14.- Determinación de oficio.

Procederá cuando no se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa, o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación.

Se procederá a la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Comuna todos los elementos justificatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables para esta ordenanza y demás ordenanzas fiscales complementarias, o cuando el Fisco comunal tomare conocimiento de ellos mediante las actividades de verificación y fiscalización correspondientes.

En caso contrario se procederá a la determinación de oficio sobre base presunta, la que la Comuna realizará teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que permitan inducir en el caso particular la existencia de hechos imposables contemplados por esta ordenanza u ordenanzas fiscales complementarias.

Capítulo VI

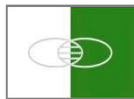
De los Órganos de la Administración Fiscal

Artículo 15.- Organismo fiscal.

Se entiende por Organismo Fiscal o al ente u organismo que en virtud de facultades expresamente delegadas por aquél, tienen competencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y en las demás normas fiscales complementarias.

Artículo 16.- Facultades.

Las facultades de los Órganos de la Administración Fiscal comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia. Para ello podrá:



COMUNA DE ARRUFÓ

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFÓ

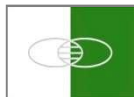
Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

- a) Determinar y fiscalizar los tributos municipales;
- b) Percibir deudas fiscales;
- c) Aplicar sanciones por infracciones a normas fiscales;
- d) Suscribir constancias de deudas y certificados de pagos;
- e) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponible o base de liquidación de los tributos;
- f) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a obligación o que sirvan de índice para su determinación o donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible;
- g) Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieren hacerlo;
- h) Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas de la Comuna a los contribuyentes, responsables o terceros, que pudieren estar vinculados con los hechos imponible;
- i) Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos;
- j) Toda otra cuestión establecida en la presente ordenanza o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 17.- Libramiento de actas.

En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo anterior, deberán extenderse actas en las que se indicarán la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como los resultados obtenidos, y constituirán elementos de prueba para la determinación de oficio. Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes, y por los contribuyentes o responsables. La negativa de éstos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad. La reglamentación que al efecto se dicte, especificará las características y detalles técnicos de las mismas.



Capítulo VII

De la extinción de las obligaciones tributarias

Artículo 18.- Del pago.

El pago de los gravámenes, anticipos, recargos, intereses y multas, deberá realizarse en efectivo, mediante giros o cheques librados a la orden de Comuna de Arrufo, a través de Entidades Financieras y Mutuales con las que celebre convenio la comuna, o por cualquier otro sistema de cancelación autorizado por el Departamento Ejecutivo Comunal.

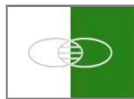
La comuna podrá celebrar convenios con Entidades Comerciales y/o de Servicio que posean sistemas de cobro electrónico autorizados, sean propios o contratados, bajo las condiciones y exigencias que determine el Departamento Ejecutivo Comunal.

Artículo 19.- Vencimiento. El Departamento Ejecutivo Comunal establecerá las fechas de vencimiento para el pago de cada uno de los conceptos contemplados en esta Ordenanza o en las ordenanzas fiscales complementarias, estando autorizado a la emisión, distribución y cobro de los mismos. Los vencimientos de las obligaciones fiscales serán trasladados al día inmediato posterior, si aquél resultare feriado o inhábil para la Administración Pública.

Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal, la del día del depósito en efectivo, de la acreditación del giro postal o bancario en cuenta recaudadora de esta Comuna, o la de realización de débitos en cuentas bancarias para aquellas modalidades de pago que así lo requieran. En caso del pago con cheque, se considerará cancelada la obligación fiscal cuando se efectivice el valor y se suspenderán el cómputo de intereses desde la presentación del mismo ante las cajas recaudadoras municipales.

Artículo 20. Establécese la diferenciación entre los **intereses por mora** y los **intereses por financiación**, aplicables a las obligaciones tributarias y demás conceptos recaudados por la Comuna, conforme las siguientes definiciones:

a) Interés por mora: Es aquel que se devenga automáticamente sin necesidad de interpelación alguna desde el día siguiente al vencimiento de la obligación tributaria o no tributaria, en caso de falta de pago en término. Tiene carácter resarcitorio y sancionatorio, destinado a compensar el daño derivado de la demora en el cumplimiento, y se calculará sobre el importe adeudado, hasta la fecha de su efectivo pago.



COMUNA DE ARRUFUO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFUO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

La tasa aplicable será del **5,50 %** (cinco con cincuenta por ciento) mensual directo y para las deudas en gestión judicial de un **10%** (diez por ciento) o las que en el futuro determine la Comisión Comunal, pudiendo ajustarse en función de las variaciones económicas o financieras del mercado. En todos los casos la tasa de interés será considerada divisible por día, tomándose como divisor 30 (treinta) días.

b) Interés por financiación: Es aquel que se devenga por la concesión de facilidades de pago, planes de regularización o acuerdos de financiación de deudas, otorgados a solicitud del contribuyente o responsable.

Tiene carácter remuneratorio o compensatorio, y su finalidad es retribuir el uso del capital comunal durante el período de financiación.

La tasa aplicable será del **3 %** (tres por ciento) mensual, o la que establezca la Comisión Comunal por resolución, la cual deberá ser inferior a la tasa de interés por mora.

Artículo 21. FACILIDADES DE PAGO: La administración podrá conceder facilidades de pago de tributos, recargos y multas adeudadas, conforme plazos, formas y demás condiciones que se establezcan.

Artículo 22.- Pago por diferentes años fiscales.

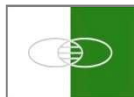
Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos y contribuciones, intereses o multas, por diferentes años fiscales y efectuará un pago sin precisar a qué gravamen o período corresponde, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal por todo concepto correspondiente al año más remoto, no obstante cualquier declaración posterior en contrario del deudor.

Artículo 23.- Interrupción de la prescripción.

La prescripción de las facultades y poderes de la Comuna para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpirá:

a) Por el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente o responsable de su obligación. En este caso, el nuevo término de prescripción comenzará a regir a partir del 1º de enero siguiente al año en que las circunstancias referidas ocurran;

b) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago.



Capítulo VIII

De las infracciones a las normas fiscales

Artículo 24- Sanciones.

Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en el incumplimiento de normas fiscales, serán pasibles de las sanciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 25.-Tipos de infracciones. Las infracciones que sanciona esta ordenanza son:

- a)- Incumplimiento de los deberes formales;
- b)- Omisión de cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- c)- Defraudación fiscal.

Artículo 26.- Incumplimiento a los deberes formales.

Tipos de infracciones:

- 1- Falta de inscripción en los registros comunales, de comunicación de inicio de actividades, de autorizaciones requeridas en esta Ordenanza.
- 2 - Falta de presentación de las Declaraciones Juradas o presentadas fuera de término.
- 3 - Falta de comunicación de situaciones que modifiquen la condición del contribuyente, incluidos los casos de sujetos exentos, y notificación de cese de actividades.
- 4 - Falta de presentación, a requerimiento de la Comuna, dentro de los plazos y en la forma requerida, de la documentación que sirva para determinar los hechos imponible y/o la base de cálculo del tributo.
- 5- La ocupación del dominio público aéreo y/o terrestre.
- 6- La realización de espectáculos públicos sin la autorización comunal correspondiente.

Se sancionará cada tipo de infracción con los siguientes valores:

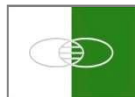
Contribuyentes organizados conforme la Ley N° 19.550 o la que la reemplace en un futuro:

Sociedades Anónimas, en Comandita por Acciones, Uniones Transitorias de Empresas, Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás Sociedades Regulares constituidas en el país o en el extranjero **140 UCC.-**

Sociedades de Hecho y demás Sociedades Irregulares: **70 UCC.-**

Personas Físicas y demás responsables u obligados no incluidos en los incisos anteriores:.....**35 UCC.-**

Excepciones: El valor de la infracción del punto 2 será de 5 UCC; cualquiera fuese el sujeto



Artículo 27.- Incumplimientos sancionados con clausuras.

Por falta de comunicación de inicio de actividades o de cambios que modifiquen la situación del contribuyente en el DREI o de variaciones no autorizadas en el rubro u objeto habilitado, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, luego de una (1) intimación fehaciente, la clausura del establecimiento o interrupción de actividades por el término de cinco (5) a diez (10) días, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

Artículo 28.- Omisión.

Cuando en los tributos liquidados por declaración jurada se omitiera total o parcialmente el pago de los mismos, mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por no ser representativas de los hechos imposables las presentadas, se aplicará una multa que se graduará entre el 10 % y el 200 % del importe del tributo omitido, sin perjuicio de los intereses resarcitorios establecidos en el artículo anterior. La graduación de la multa se realizará teniendo en cuenta los antecedentes del contribuyente en el cumplimiento de la respectiva obligación, su colaboración durante la verificación, y la magnitud de la omisión detectada.

Artículo 29.- Defraudación fiscal.

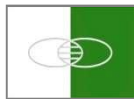
Incurren en defraudación fiscal, y son pasibles de multas que se graduarán entre el 10% y el 200% del importe del tributo en que se defraudare al Fisco Comunal, salvo régimen especial, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales.

Artículo 30.- Presunción de defraudación.

Se presume la intención dolosa de defraudar al Fisco, procurando beneficios para si o para otro mediante la evasión tributaria, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias:

- a) Contradicción evidente entre registraciones contables, la documentación respectiva y los datos contenidos en declaraciones juradas;
- b) Presentación de declaraciones juradas falsas;
- c) Producción de informaciones falsas sobre el alcance o monto real de actividades u operaciones que constituyen hechos imposables;



- d) Faltar al deber de llevar los libros especiales o cuando se lleven Sistemas Contables en base a comprobantes que no reflejen la realidad;
- e) No llevar o no exhibir libros de contabilidad o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones no justifiquen esa omisión.

Artículo 31.- Culpa.

En los casos de infracciones a los deberes formales la multa será aplicada sin sumario, cuando en el caso concreto mediaren razones que la autoridad de aplicación estime justificables. La misma podrá ser condonada total o parcialmente mediante resolución fundada.

Artículo 32.- Instrucción de sumario. En los casos de defraudación fiscal las multas serán aplicadas y graduadas, previa instrucción de sumario con vista al infractor, quien deberá contestar y ofrecer pruebas dentro del término de diez días de su notificación.

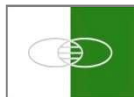
Artículo 33.- Resolución sobre multas.

Las resoluciones que apliquen multas o que declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados, en su parte resolutive. Las multas aplicadas, deberán ser satisfechas por el contribuyente, responsable o terceros según corresponda, dentro de quince días de su notificación, salvo que mediere la interposición de recurso.

Graduación de las multas: Cuando la pretensión fiscal fuese aceptada por el contribuyente o responsable una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 28 y 29, excepto reincidencia en la comisión de dichas infracciones, se reducirá a la mitad (1/2) de la multa aplicada o que correspondiera aplicarse. En caso de que la determinación de oficio practicada por el Fisco Municipal, fuese consentida por el interesado, la multa que le hubiere sido aplicada a base de los artículos 27 y 28, no mediando reincidencia, quedará reducida a la mitad.

Artículo 34.- Extinción de multas.

La acción para imponer multas por infracción a las obligaciones fiscales y las multas ya impuestas a personas físicas, se extinguen con la muerte del infractor.



COMUNA DE ARRUFÓ

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM – ARRUFÓ

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Capítulo IX

De la unidad de Cuenta Comunal

Artículo 35- “Determinación de la unidad y su Valor: Los importes que representen sumas fijas de pesos se expresarán en unidad de Cuenta Comunal (UCC) que se crea por la presente ordenanza y que tendrá un valor unitario de \$ 378,62. - (pesos trescientos setenta y ocho con sesenta y dos centavos). Para establecer el importe en pesos correspondiente a cada concepto, se aplicará la siguiente fórmula:

Importe en pesos = Cantidad de UCC x Valor Unitario de la UCC.

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

Capítulo I

Tasa General de Inmuebles

Artículo 36.- Suspéndase la aplicación del Art. 72° del CFU, Ley 8173 en base a las autorizaciones de la Ley 8353 y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 37.- Fijase la zoonificación urbana y rural prevista en el Art. 72° del CFU de la Comuna, según se detalla:

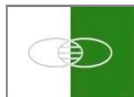
A – 1 ZONA URBANA: “La zona urbana de la localidad de Arrufo estará comprendida entre los límites fijados, en línea roja, sobre el plano del S.I.G.I.T.-S.C.I.T. del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y que como “anexo” se agrega a la presente y forma parte de la misma”.

A - 2. ZONA RURAL: los límites totales de la Comuna, con excepcion de los consignados precedentemente como zona urbana, a los efectos fiscales.-

Sección Primera

Tasa General de Inmuebles Urbanos

Artículo 38°.- Fíjase las distintas categorías sobre calles del éjido urbano de acuerdo al siguiente detalle:



COMUNA DE ARRUFUO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFUO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

- a) Zona urbana categoria primera: comprende las calles pavimentadas.-
- b) Zona urbana categoria segunda: comprende calles con cordón cuneta.-
- c) Zona urbana categoria tercera: comprende calles de tierra sin cordon cuneta.-

Artículo 39.- Fíjase los parámetros y precios que indican para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos:

BARRIDO DE CALLES

Todo contribuyente deberá abonar por mes por la prestación del servicio de barrido de calles conforme lo siguiente:

- a) Categoría primera: por metro lineal de frente **0,25 UCC.-**
- b) Categoría segunda: por metro lineal de frente **0,17 UCC.-**

RIEGO

Todo contribuyente deberá abonar por mes por la prestación del servicio de riego de calles conforme lo siguiente:

- c) Categoría segunda: por metro lineal de frente **0,20 UCC.-**
- d) Categoría tercera: por metro lineal de frente **0,20 UCC.-**

RECOLECCION DE RESIDUOS

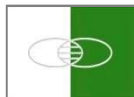
Todo contribuyente deberá abonar por mes por la prestación del servicio de recolección de residuos, una suma fija de pesos que resulte según el siguiente detalle:

- a) Casa de familia: **4,50 UCC.-**
- b) Comercio: **5,50 UCC.-**
- c) Casa de familia – Comercio: **7,00 UCC.-**
- d) Empresas: **35,00 UCC.-**

ALUMBRADO PUBLICO

Todo contribuyente deberá abonar por mes por la prestación del servicio de alumbrado público, una suma fija de pesos que resulte según el siguiente detalle..... **0,12 UCC.-**

MECANIZACION



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUF0

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Todo contribuyente deberá abonar por mes por mecanización y por boleta emitida, una suma fija de pesos de **1,10 UCC.-**

SERVICIOS DE DESAGUES CLOACALES

Fíjase por el servicio de desagües cloacales (Ordenanza N° 798/23 y sus modificatorias), la suma fija de:

a) Tarifa Mensual Usuario Conectado:

Servicio de Cloacas: \$ **2.602,34**

Enress – ley N° 11.220: \$ **67,67**

b) Tarifa Mensual Usuario: No Conectado: (Aplica vencido el plazo de conexión)

Servicio de Cloacas: \$ **2.602,34**

Enress – ley N° 11.220: \$ **67,67**

c) Tarifa Mensual Baldíos: (Aplica vencido el plazo de conexión)

Servicio de Cloacas: \$ **2.602,34**

Enress – ley N° 11.220: \$ **67,67**

TASA DE CONSERVACION DE CEMENTERIO

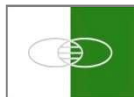
Todo contribuyente deberá abonar por mes por la prestación del servicio de Conservación de Cementerio, una suma fija de pesos que resulte según el siguiente detalle..... **1,15 UCC.-**

TASA ASISTENCIAL

A los fines de dar cumplimiento a la Ley 6312 la que establece la creación del SERVICIO DE ASISTENCIA MEDICA A LA COMUNIDAD de las localidades donde funcionen centros asistenciales, los contribuyentes de servicios públicos abonarán en carácter de Tasa Asistencial Ley N° 6312 y que se liquidará juntamente con la boleta de Tasa General de Inmuebles Urbanos, una suma fija de pesos **1,30 UCC.-**

SERVICIO DE AGUA POTABLE

Todo contribuyente deberá abonar por mes por la prestación del servicio de Agua potable,



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFU

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

una suma fija de pesos que resulte según el siguiente detalle..... **0,86 UCC.-**

Enres Ley N° 11.220..... **2,60 %-**

SOBRETASA BALDIO

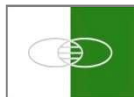
Establécese que por el adicional por lote baldío previsto en el Art. 74) del Código Tributario Municipal - Ley N° 8173- se incorporará a la Tasa general de Inmueble Urbano bajo el rubro. “Adicional Baldío” a los lotes que se encuentran ubicados en la zonificación antes determinada tengan o no tapial y vereda de acuerdo a lo siguiente:

- a) Categoría 1: (lotes en zona pavimentada) por metro cuadrado.....**0,025 UCC.-**
- b) Categoría 2: (lotes con frente cordón cuneta) por metro cuadrado.....**0,020 UCC.-**
- c) Categoría 3: (lotes con calle de tierra y ripio) por metro cuadrado.....**0,015 UCC.-**

Artículo 40.- El baldío dejará de tributar sobretasa cuando: Previa inspección por parte de la Comuna, ante solicitud de los propietarios, tenga por lo menos contra piso en todas sus dependencias o habitaciones, aberturas completas, instalación eléctrica en funcionamiento (no siendo excluyente para aquellos casos extremos que el propietarios no pueda acceder a la misma), instalación sanitaria, (baño instalado o letrina) y cubierta de techo completa. Se establece que para el caso de viviendas con proyectos de edificación a corto plazo, previa presentación de documentación en sede comunal y aprobación de parte de la autoridad competente quedarán eximidos del pago de sobretasa baldío.

Artículo 41.- Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal, Ley N° 8173 en su art. 75), se establecen las siguientes exenciones vigentes para el período fiscal que rige la presente ordenanza:

- a) Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras, o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b) Los establecimientos de Asistencia Social gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines.
- c) Las entidades vecinales reconocidas por el Municipio, que funcionen en locales propios y las instituciones deportivas y de bien público.



COMUNA DE ARRUFÓ

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM – ARRUFÓ

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

- d) Los inmuebles de las asociaciones con Personería gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.
- e) Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptas en la Dirección General de Mutualidades de la Nación o de la Provincia.
- d) Los establecimientos de enseñanza gratuita, por los inmuebles que se destinen a ese fin.
- g) Los templos de cualquier religión reconocida por autoridades nacionales por los inmuebles que se destinen a la extensión de sus objetivos. No estarán comprendidos en éste beneficio, los inmuebles que produzcan rentas o los que permanezcan inutilizados.

Artículo 42°.- Establécese que las exenciones contempladas en el artículo anterior, tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención. Los contribuyentes que se consideran encuadrados en los beneficios que acuerde el artículo precedente, deberán solicitar la exención pertinente a la Comuna, quien determinará su procedencia sobre la base de los elementos probatorios que suministren los interesados y previa contratación por los medios que considere conveniente.

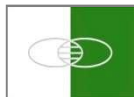
Artículo 43.- Establécese que los vencimientos de la Tasa General de Inmuebles a los fines de los respectivos pagos, operarán los días 10 de cada mes o el inmediato día hábil siguiente si este fuera feriado.

Sección Segunda

Tasa de Conservación y Construcción de Caminos Rurales

Artículo 44.- Los propietarios o poseedores de inmuebles rurales ubicados en jurisdicción de la Comuna de Arrufó, deberán abonar en concepto de Tasa por Construcción y Conservación de Caminos Rurales, un canon anual consistente en una suma de dinero equivalente a cinco litros y medio (5,5) litros de gasoil por hectárea.

El tributo se pagará en seis (6) cuotas bimestrales cuyos vencimientos serán establecidos por el Departamento Ejecutivo Comunal. A los efectos de la determinación de la Tasa se tendrán en cuenta el precio promedio del GAS OIL (Evolux – Infinia – X10) - misma calidad de combustible - al momento de practicarse las respectivas emisiones, de las Estaciones de Servicio con las cuales comercializa la Comuna de Arrufo según la siguiente nómina AZUL COMBUSTIBLES S.A., AGROSINERGIA S.A., GRUPO SAN GUILLERMO S.A.



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFU

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Establécese liquidar en cada boleta a emitirse en concepto de mecanización la suma fija de pesos equivalente a **1,10 UCC.-**

Se dispone bonificar por pronto pago en un 10% (diez) a quienes abonen la tasa de conservación y construcción de caminos rurales al 1º vencimiento.

Establécese que el 1º vencimiento de la Tasa de Conservación y Construcción de Caminos Rurales los fines de los respectivos pagos, operará los días 10 de cada mes o el inmediato día hábil siguiente si este fuera feriado, y el 2º vencimiento operará el último día hábil del mes.

Queda facultado el Ejecutivo Comunal a modificar estos vencimientos cuando causas de emergencia lo ameriten.-

Capítulo III

Tasa Conservación de Cementerio

Artículo 45.-

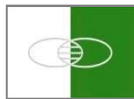
Establécese una Tasa de Conservación de Cementerio destinada al mantenimiento, estética, limpieza y ornamentación del cementerio, la que será liquidada en la Tasa General de Inmuebles Urbanos y cuyo importe se fija en la suma de pesos mensuales..... **1,15 UCC.-**

Dispóngase que los responsables de arrendamientos, concesiones, uso de bóvedas, mausoleos, panteones, nichos, sepulturas en tierra cuyo domicilio legal y/o real se constituya fuera de la jurisdicción del municipio, deberán abonar a los fines de la liquidación de la tasa dispuesta en el presente artículo, mediante un pago anual, el importe fijo que corresponda conforme lo estipulado en los siguientes incisos con mas una suma fija por mecanización:

- a) Bóvedas, mausoleos, panteones..... **42 UCC.-**
- b) Nichos y sepulturas en tierra..... **24 UCC.-**
- Mecanización..... **1 UCC.-**

Capítulo IV

Derecho de Registro e Inspección



Artículo 46.- El Derecho de Registro e Inspección, regulado por el Código Tributario Municipal, Ley N° 8173, se aplicará a la Comuna de Arrufó, conforme a las normas establecidas en este apartado y en las ordenanzas que se dicten a tal fin.

Artículo 47.- El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades mediante la presentación de los formularios que se establezcan.

Al momento de la inscripción, conforme lo dispuesto en el Art. 85 del CFU los contribuyentes abonarán un sellado de **7 UCC**, la solicitud de apertura irá acompañada de la siguiente documentación:

- Inscripción y Habilitación de la Dirección de Bromatología e Higiene de la Provincia (ASSAL).-

- Inscripciones en A.P.I. (Rentas).-

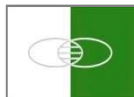
- Inscripción en A.F.I.P.-

La Comuna se reserva la facultad de inspeccionar los comercios adheridos a los fines de determinar la exactitud de lo declarado, así como también la facultad de intimar bajo pena de las mismas multas antes mencionadas la inscripción de aquellos que ejercieren el comercio en el distrito Arrufó de manera irregular según esta ordenanza y las concordantes, existentes o a sancionarse.-

Artículo 48.- La comuna aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta destinados a:

1. Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa.-
2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene.-
3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas.-
4. Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos.-
5. Supervisión de vidrieras y publicidad propia.-

Artículo 49.- Sujetos Pasivos. Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, los siguientes sujetos, en tanto sean titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando los mismos estén situados dentro de la jurisdicción



COMUNA DE ARRUFUO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFUO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

del municipio y en la medida en que se verifique el hecho imponible respecto de ellos, conforme el artículo siguiente:

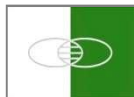
- a) las personas físicas;
- b) las sucesiones indivisas;
- c) las personas de existencia ideal;

Artículo 50.- El Derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción de la Comuna de Arrufó, durante el período fiscal considerado y por el cual el contribuyente debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.

BASE IMPONIBLE ESPECIAL:

- Cuando se trate de actividades de comercialización de tabacos, cigarrillos, cigarros, fósforos, combustibles, billetes de lotería, tarjetas de pronósticos deportivos y cualquier otros sistema oficial de apuestas, la base imponible estará dada por la diferencia entre el precio de compra y el de venta de los productos.
- Las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y modificaciones a los fines de la determinación del impuesto, tomarán como base imponible la diferencia que resulte entre los intereses acreedores y deudores del período fiscal. En igual sentido se procederá con los saldos acreedores y deudores producidos por el mayor valor resultante de las operaciones con cláusulas de reajuste. Asimismo se computará como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones que conceda a las mismas el B.C.R.A. por el efectivo mínimo que mantenga respecto de los depósitos y demás obligaciones a plazo con los cargos que aquel le formule por el uso de la capacidad de préstamo de los depósitos y demás obligaciones a la vista.
- Entidades Mutuales que desarrollen actividades financieras: La base imponible se determinará de la misma manera que en el inciso anterior.

Artículo 51.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82 CFU el periodo fiscal será el mes calendario, debiendo el contribuyente en el tiempo y forma que establezca el ejecutivo comunal determinar e ingresar el Derecho correspondiente al período fiscal que se liquida.-



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Artículo 52.- Establecese el cronograma de pago mensual siguiente: Liquidación por mes vencido con vencimiento coincidente con la Dirección General de Rentas.

Artículo 53.- Actividades estacionales: para las actividades estacionales, el tributo será exigible por el tiempo trabajado, debiendo pagarse un mínimo de seis (6) períodos fiscales por año calendario, salvo para el caso de venta minorista de artículos de pirotecnia, en el cual se deberán pagar un mínimo de tres (3) períodos fiscales por año calendario.

Artículo 54- Fijase las siguientes alícuotas:

ALICUOTA GENERAL: Establécese la alícuota general de este Derecho en 6.5% p/mil con un mínimo de **10 UCC**, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza.

ALICUOTAS ESPECIALES: las alícuotas especiales son las siguientes:

I) Del 4 %:

a) Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica, cuando la sede principal de estos establecimientos no esté localizada en la localidad de Arrufó;

II) Del 3 %:

- a) Entidades Financieras reguladas por la Ley N° 21.526 o la que reemplace en el futuro.
- b) Operaciones de Préstamos de dinero y servicios de crédito (Ag. Financieras).

III) Del 2 %

a) Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica, cuando la sede principal de estos establecimientos esté localizada en la localidad de Arrufó.

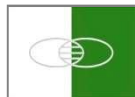
b) Servicios de casas y agencias de cambio.

c) Asociaciones Mutuales que desarrollen la actividad financiera.

d) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo cuando la base imponible se determine por la diferencia entre los precios de venta y compra

IV) Del 1 %:

- a) Acopio, acondicionamiento, manipulación, procesamiento, depósito, almacenaje, de productos agrícolas, cereales, oleaginosas y sus derivados, semillas híbridas y autógenas, alimentos balanceados y/u otros tipos de productos relacionados con el



COMUNA DE ARRUFUO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFUO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

consumo humano a animal, tales como fertilizantes líquidos y sólidos, insecticidas, agroquímicos, derivados del petróleo (excepto estaciones de servicio).

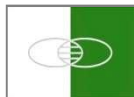
- b) Por las actividades de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- c) Cooperativas o sus secciones, que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra.
- d) Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos.
- e) Emisoras de radiofonía y de televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.
- f) Locación de servicios de televisión por cable, satelital u otra método, de emisión de música y/o noticias por cable u otro medio, independientemente del lugar de emisión de las facturaciones.

Artículo 55.- Importes Fijos.

Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, corresponderá abonar los siguientes montos fijos, sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular, de los dos el que resulte mayor:

IMPORTES FIJOS ESPECIALES: Se establecerán para las siguientes actividades, sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular:

- a) Para el caso de las entidades mutuales el monto del derecho a ingresar mensualmente no podrá ser inferior a..... **214 UCC,-**
- b) Para los Bancos el monto del derecho a ingresar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a..... **1429 UCC,-**
- c) En caso de oficinas o agencias que desarrollen parte de las operatorias previstas para las Entidades Financieras, el monto del derecho a ingresar mensualmente no podrá ser inferior..... **357 UCC,-**
- d) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, el monto de derecho a ingresar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a **1429 UCC,-**
- e) Pompas fúnebres y servicios conexos el monto del derecho a ingresar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a:
Por cada servicio..... **17 UCC.-**



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFU

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

f) Transporte automotor de cargas: abonarán por cada camión y por mes un importe que no podrá ser inferior a:

- i) Transporte de cargas animales **32 UCC.-**
- ii) Transporte de cargas generales **39 UCC.-**
- iii) Transporte de cargas generales..... **30 UCC.-**

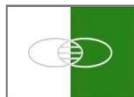
g) Confiterías bailables, canchas de bowling, café concerts, pubs o similares, abonarán, de acuerdo a la capacidad habilitada, los siguientes valores:

- a) Hasta 100 personas: **35 UCC.-**
- b) De 101 a 200 personas: **71 UCC.-**
- c) De 201 a 500 personas: **128 UCC.-**
- d) De 501 a 800 personas: **178 UCC.-**
- e) De 801 a 1200 personas: **250 UCC.-**
- f) Más de 1201 personas **428 UCC.-**

h) Servicios de acondicionamiento y/o manipulación y/o procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, comercialización y/o depósitos y/o almacenaje y/o silos y/o unidades de almacenamiento de productos de la agricultura, cereales, oleaginosas y sus derivados, semillas híbridas y autógenas, alimentos balanceados y/u otros tipos de productos relacionados con el consumo humano a animal, tales como fertilizantes líquidos y sólidos, insecticidas, agroquímicos, derivados del petróleo (excepto estaciones de servicio) y demás productos o materias primas, para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura en jurisdicción de Arrufo, deberán abonar un derecho mínimo por período fiscal (mes calendario) según la capacidad de almacenaje:

- De hasta 5000 tn..... **2.500 U.C.C.**
- De 5001 a 35.000 Tn..... **3.500 U.C.C.**
- Mas de 35.000..... **4.500 U.C.C.**

Artículo 56.- Cese de actividades. El cese de actividades deberá comunicarse dentro de los quince (15) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

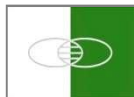
devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido. Para ello deberán presentar el correspondiente formulario de baja y cualquier otro tipo de documentación que se exija además de la previa constatación por parte del municipio de dicho cese de actividades.

Baja de Oficio. En caso que el Organismo Fiscal constatare fehacientemente la inexistencia o cese del hecho imponible gravado por este derecho sin haber tramitado el contribuyente y/o responsable la correspondiente baja, se podrá disponer la baja de oficio de los registros del sujeto pasivo en cuestión, debiéndose proceder sin más trámite alguno a iniciar las acciones necesarias tendientes a la determinación y/o percepción del tributo con más los intereses y multas, devengados hasta la fecha en que estimare se produjo el cese de actividades del local involucrado. Así mismo la baja de oficio producirá la caducidad de la habilitación comunal correspondiente otorgada oportunamente al sujeto pasivo.

En caso que el sujeto pasivo, cuya actividad fue objeto de una baja de oficio, sea detectado ejerciendo algún tipo de actividad gravada, el Organismo Fiscal procederá a reactivar la cuenta tributaria dejada sin efecto pero no así la habilitación municipal, la que deberá ser tramitada nuevamente ante la dependencia municipal correspondiente, conforme lo previsto por esta ordenanza y demás ordenanzas, decretos y resoluciones complementarias.

Artículo 57.- están exentos de Derecho de Registro e Inspección:

- a) El Estado Nacional y la Provincia, con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales.
- b) La producción agropecuaria, forestal y minera, entendiéndose por tal a la producción primaria y venta del producto por parte del productor en el estado en que se extrae y cuando se acredite fehacientemente por parte de los beneficiarios el carácter de productor.
- c) Los pequeños contribuyentes, personas físicas, inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. La exención corresponderá mientras subsistan las condiciones de beneficiario del régimen del solicitante.-
- d) La actividad de Agencias y Sub agencias de Quiniela y Loterías Oficial.
- e) El ejercicio de las profesiones liberales, cuando no estén organizadas bajo la forma de empresa. Se presumirá el ejercicio de profesión liberal organizado bajo la forma de empresa cuando se configuren alguna de las situaciones establecidas en el artículo 124



COMUNA DE ARRUFUO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFUO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.

- f) Las entidades de bien público o comisiones de beneficencia, asistencia social de educación artística, instituciones religiosas, asociaciones gremiales o sindicales reconocidas y clubes, solo en relación a las actividades sociales destinadas a sus fines, excluyéndose toda otra actividad lucrativa complementaria.
- g) Las cooperadoras escolares, establecimientos educacionales privados, solo cuando acrediten encontrarse incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales.

Capítulo V

Derecho de Cementerio

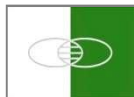
Artículo 58.- Fijase los siguientes importes para los derechos previstos en el artículo N° 89 del Código Tributario Municipal, Ley N° 8173:

- a) Permiso de Inhumación en panteón..... **25,00 UCC.-**
- b) Permiso de Inhumación en nichos, mausoleos, tumbas..... **17,80 UCC.-**
- c) Permiso de exhumación..... **15,70 UCC.-**
- d) Por reducción de restos..... **7,00 UCC.-**
- e) Por introducción de restos de otras jurisdicciones..... **7,00 UCC.-**
- f) Por traslado de restos a otras jurisdicciones..... **7,00 UCC.-**
- g) Por traslado de cadáveres dentro del cementerio local..... **7,00 UCC.-**

Artículo 59.- Las empresas de Pompas Fúnebres abonarán por entierro:

- a) Sepelio (c/ carroza motorizada y porta coronas)..... **105 UCC.-**
- b) Sepelio (c/carroza motorizada sin porta coronas)..... **84 UCC.-**

Artículo 60.- Establécese que por el arrendamiento de nichos y concesión de nichos y parcelas será a 30 años y se cobrará el valor establecido conforme lo dispuesto en cada artículo, multiplicado por el equivalente a 2 (dos) bolsas de cemento (BC) de 25 kg cada una, a cuyo efecto se tomará el precio **promedio** de la BOLSA DE CEMENTO (Loma Negra Compuesto CPC), al momento de practicarse las respectivas emisiones, que surjan de las cotizaciones elevadas por las empresas con las cuales comercializa la Comuna de Arrufo según la siguiente nómina LUCCA MATERIALES S.R.L. y MENARA CORRALON S.A.



COMUNA DE ARRUFUO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFUO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Artículo 61.- Establécese conforme el artículo precedente, los siguientes precios para el arrendamiento de los nichos que a continuación se detallan:

- Sección Doble Sector Oeste con Galería.-
- Módulo (Ocho) Nichos: A - B -C - D - E - F - G - H -I -J -K -L -M.-
- Módulo (Ocho) Nichos: AA - BB - CC - DD - EE - FF - GG - HH -II -KK -M3 - L3 - K3 - J3 - I3 - H3 - G3 - F3 - E3 - C3 - D3.-
- Modulo Grande 16.-
- Sector Oeste "A".-
- Sector Este.-

	p/3 años	p/5años
1º y 4º Hilera	8 B/C	12 B/C
2º y 3º Hilera	9 B/C	15 B/C

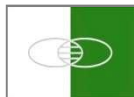
Artículo 62.- El arrendamiento de nichos, rige por los períodos establecidos en el artículo anterior mientras se tenga en ellos el cadáver. En caso de desocuparse antes del vencimiento quedarán de inmediato a disposición de la Comuna, sin que esto importe al contribuyente un derecho a la devolución de lo pagado.

Artículo 63- El ejecutivo comunal, podrá a solicitud de parte arrendar nichos por períodos menores a los establecidos precedentemente, percibiendo la parte proporcional que corresponda, calculada en caso de corresponder sobre el valor establecido para concesiones a 3 (tres) años.

Artículo 64.- El precio del arrendamiento de los nichos, podrá abonarse en hasta 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés mensual por financiación del 3% (tres por ciento), en tanto para el caso de permisos de nichos, podrán abonarse en hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con aplicación del interés mensual por financiación normado en la presente ordenanza.

Artículo 65: Establécese los siguientes precios para la concesión de parcelas y sujeto a las medidas dispuestas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente:

- Parcelas SIMPLES.....**40 B/C.-**



COMUNA DE ARRUFU

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFU

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

- Parcelas DOBLES.....**45 BC.-**

Artículo 66.- Establécese los siguientes precios para la concesión de nichos por 30 años:

- Sección Doble Sector Oeste con Galería. -
- Módulo (Ocho) Nichos: A - B -C - D - E - F - G - H -I - J - K - L - M.-
- Módulo (Ocho) Nichos: AA - BB - CC - DD - EE - FF - GG - HH - II - KK -M3
- L3 - K3 - J3 - I3 - H3 - G3 - F3 -E3 -C3 -D3.-
- Modulo Grande 16.-
- Sector Oeste "A".-
- Sector Este.-

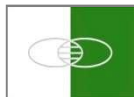
1º y 4º Hilera..... **40 B/C.-**

2º y 3º Hilera **45 B/C.-**

Artículo 67.- En los casos de concesiones de nichos por treinta años de nicho/s, panteón/es y parcelas, que por cualquier circunstancia debiera desocupar el/los mismo/s, no podrá venderlos, prestarlos o arrendarlos sea ocupado/s o desocupado/s a otra persona, quedando el/los mismos a disposición de la Comuna de Arrufo sin que esto importe al contribuyente un derecho a la devolución de lo pagado. El cementerio está destinado al uso público de dar sepultura, los particulares no pueden invocar sobre los sepulcros más derechos que los derivados del otorgamiento. Ninguno de los actos administrativos podrá importar enajenación.

Artículo 68.- Es obligatoria la reducción de cadáveres al cumplir 30 años de ocupación de nichos. Luego de reducidos podrán pasar a ocupar nichos chicos o urnarios.

Artículo 69.- De acuerdo al art. 95 del Código Tributario Municipal, Ley N° 8173 las sepulturas en tierra son gratuitas y se conceden por el término de 20 años. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación para aquellos contribuyentes que no posean recursos económicos que les permitan acceder a la adquisición de nichos, situación que deberá ser constatada y verificada por el área social de la Comuna.



Capítulo VI

Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos

(Ord. 05/94)

Artículo 70.- Establécese una alícuota del OCHO POR CIENTO (8%) para la percepción de este Derecho aplicable al valor base de la entrada. Conforme a lo establecido en el art. 100 del C.F.U. pago mínimo **71 UCC.-**

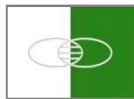
Artículo 71.- El resultado individual que se obtenga por entrega podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

Artículo 72.- Los organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa conforme al art. 103 del C.F.U., podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el departamento ejecutivo considere mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en mas o menos a posteriori del espectáculo. Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 horas del espectáculo y la eventual devolución del exceso ingresado no podrá postergarse mas de 48 horas del espectáculo y declaración final que presente el organizador.

Artículo 73.- La acreditación de las condiciones de exención que establece el art. 104 del C.F.U. así como las preexistentes de 1997 que el D.E. considere conveniente mantener basándose en la autorización de la ley pertinente, deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuando de obligación de retener.

Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a posteriori y aunque recaiga la resolución de encuadre de exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal prevista en el artículo 26 inc 6.

Artículo 74.- Para el caso en que el espectáculo fuera organizado por entes oficiales, nacionales, provinciales o municipales y por entidades sin fines de lucro se exime del pago del derecho.



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Capítulo VII

Derecho de Ocupación del Dominio Público

Artículo 75.- Aplícase el Derecho de ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo de la vía pública, de la siguiente manera: **se abonará una tasa equivalente al 6% (seis por ciento)** pagadero en forma mensual aplicable sobre el total de los ingresos brutos derivados de la facturación de los usuarios: por la prestación de los servicios de T.E., agua, luz, gas, cloacas, radio difusión, música funcional y televisión.

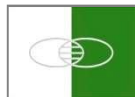
Exímase del mencionado derecho durante los primeros 3 (tres) meses de ejercidas las actividades a que se refiere el párrafo anterior. El cambio de la firma no se entenderá como nueva actividad. La presente exención será de aplicación únicamente para pequeñas empresas o emprendimiento a criterio de la comuna – Ordenanza 18/93 y 01/94-

Capítulo VIII

Permiso de Uso

Artículo 76- Por la prestación de servicios a particulares con máquinas o equipos de propiedad comunal **se cobrará por hora**, los valores equivalentes a los litros de gas-oil según el precio **promedio** del GAS OIL (Evolux – Infinia – X10) - misma calidad de combustible - del primer día hábil del mes, de las Estaciones de Servicio con las cuales comercializa la Comuna de Arrufo según la siguiente nómina AZUL COMBUSTIBLES S.A., AGROSINERGIA S.A., GRUPO SAN GUILLERMO S.A. y según los litros que a continuación se detallan:

- 1) Motoniveladoras..... **120 litros de gas oil.**
- 2) Retroexcavadoras.....**75 litros de gas oil.**
- 3) Tractores.....**60 litros de gas oil.**
- 4) Desmalezadora.....**20 litros de gas oil.**
- 5) Moto guadañas.....**5 litros de gas oil.**
- 6) Camiones..... **70 litros de gas oil.**
- 7) Motobomba..... **5 litros de gas oil.**
- 8) Pala cargadora..... **85 litros de gas oil.**
- 9) Pata de cabra.....**10 litros de gas oil.**
- 10) Niveladora de arrastre con tractor.....**110 litros de gas oil.**



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

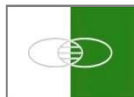
e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

-
- 11) Rastra de tiro excéntrico chica (sin tractor)..... **35 litros de gas oil.**
(con tractor)..... **60 litros de gas oil.**
- 12) Camión con tanque regador (Provisión servicio de riego)..... **35 litros de gas oil.**
- 13) Motocompresor c/Martillo rompe pavim. o Pisón neumático..... **75 litros de gas oil.**
- 14) Pala de arrastre sin tractor por día..... **15 litros de gas oil.**
- 15) Carga y traslado de tierra con camión (7m3) hasta 5 Km..... **40 litros de gas oil**
(Si es tierra negra se incrementa en un 25%.
Cada Km. que exceda de los 5 km. se adicionará 75% s/valor litro gas oil por km recorrido.
- 16) Carga y Traslado de Tierra por Palada hasta 5 km..... **6 litros de gas oil.**
- 17) Provisión de tierra sin traslado (7m3)..... **4,5 litros de gas oil.**
- 18) Provisión de granza con traslado (p/1000 Kg.) hasta 5 Km..... **15 litros de gas oil.**
- 19) Recolección de desechos de construcciones privadas (por m3)..... **5 litros de gas oil.**
y por cada metro cúbico excedente:..... **10 litros de gas oil.**
- 20) Establécese que el servicio de limpieza y mantenimiento de lotes baldíos y predios en general tendrá un costo equivalente en pesos a 0,035 litros de gasoil por metro cuadrado de limpieza. En aquellos casos en que no se mantenga el lote baldío en condiciones de limpieza adecuados, la Comuna podrá precia intimación administrativa a través de la cual se le solicitará al propietario que efectúe el corte de pasto, realizar la limpieza y reclamar el costo del trabajo según el valor establecido precedentemente.
- 21) Provisión del Servicio de Baños Químicos por día..... **45 litros de gas oil.**
Cada Km. Que exceda de los 5 km. 75% s/valor litro gas oil por km recorrido.
- 22) Provisión de agua no potabilizada y no apta para consumo dentro de ejido urbano, por tanque de 8000 litros..... **60 litros de gas oil.**
- 23) Provisión de agua no potabilizada y no apta para consumo dentro del ejido urbano, hasta medio tanque de 8000 litros..... **50 litros de gas oil.**
- 24) Provisión de agua potable a solicitud de contribuyentes cuyo domicilio real y/o fiscal esté constituido en el distrito de Arrufo y que soliciten el suministro de agua potabilizada con destino a consumo, producción, industria, servicio y que deban ser proveídos por la comuna en sus respectivos establecimientos, deberán abonar un importe que se compone de dos conceptos:
- 1- **Fijo** por cada servicio de provisión de agua solicitado; **18,58 UCC y**



COMUNA DE ARRUFUO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFUO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

2- Importe Variable: que se calculará conforme la cantidad de litros a suministrarse y será calculado sobre el valor unitario por litro de **0,05 UCC** y será liquidada en aquellos casos en que sea requerida la provisión mediante boletas de conceptos varios.

25) Provisión del servicio de desagote de:

Cámaras..... **110 UCC.**

Pozos..... **170 UCC.**

26) Provisión del servicio de desagote de piletas de natación y/o similares..... 65 UCC.

Por la prestación de bienes y/o servicios a terceros con máquinas o equipos de propiedad comunal previstos en el presente capítulo y para los casos en que el servicio deba ser prestado fuera de los límites de la Comuna, deberá adicionar a lo establecido en los incisos precedentes por cada Kilómetro que exceda de los 5 km., el 75% s/valor litro gas oil por km recorrido.

Artículo 77.- Se deja expresamente establecido que, en todos los casos enunciados en el artículo anterior, las maquinarias autopropulsadas deberán ser manipuladas sólo por personal municipal designado al efecto. Cuando el uso implique horas extras, la remuneración estará a cargo del beneficiario de dicha prestación, así como también los gastos en concepto de viáticos que demande la misma.

Artículo 78.- Fijase el canon anual de publicidad mural en la Estación Terminal de Ómnibus en la suma de:

0.40 x 1 metro..... **85 UCC.**

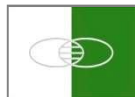
0.6 x 2 metros..... **214 UCC.**

0.8 x 3 metros..... **428 UCC.**

Capítulo IX

Tasa de actuaciones administrativas y otras prestaciones

Artículo 79.- Por cada foja de actuaciones de las gestiones realizadas ante la dependencia comunal, corresponde reponer un sellado de **10 UCC.**



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Artículo 80.- Sin perjuicio del sellado general que establece el artículo anterior, cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso, inscripción, constancia o servicio particular deberán reponer el sellado según los parámetros que se indican:

- Por la gestión para solicitar **LIBRE DE DEUDAS** por vehículos y motos..... **16 UCC.**
- Por la gestión para solicitar **LIBRE DE DEUDAS** por Tasa General de Inmuebles Urbanos y Tasa General de Inmuebles Rurales..... **14 UCC.**
- Por la gestión para solicitar **LIBRE DE MULTA COMUNAL** **10 UCC.**
- Por la gestión para solicitar **Certificados de Finales de Obra**..... **17 UCC.**
- Para obtener **autorización para vender en forma ambulante los vendedores ambulantes** que no tengan negocio en el radio de la comuna de Arrufo, abonarán una sisa fija, única y general por día y por unidad de venta de..... **100 UCC.**

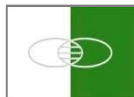
Deberán exhibir, ante la comuna copia de las debidas constancias de inscripción en A.F.I.P. y en la Dirección General de Rentas de la Provincia. Cuando se trate de la venta de sustancias o producido alimenticio, se deberá contar con la autorización correspondiente extendida por el Área de Bromatología/ASSA. Es obligación del vendedor ambulante solicitar la autorización comunal pertinente en forma previa al ejercicio de sus actividades.

A quien se lo sorprenda ejerciendo la mencionada actividad sin haber cumplido previamente con lo determinado precedentemente, se le exigirá el pago de la sisa citada más una multa equivalente a 150 litros de gas oil al precio **promedio** del GAS OIL (Evolux – Infinia – X10) - misma calidad de combustible - del primer día hábil del mes, de las Estaciones de Servicio con las cuales comercializa la Comuna de Arrufo según la siguiente nómina AZUL COMBUSTIBLES S.A., AGROSINERGIA S.A., GRUPO SAN GUILLERMO S.A.

Prohíbese la venta ambulante los días sábados, domingos y feriados.

La Comuna recurrirá a la fuerza pública, si fuera necesario para el cumplimiento de las presentes medidas referidas a los vendedores ambulantes.

- Por autorización para el uso de volantes publicitarios a dispensar en la vía pública, (c/1000 volantes)..... **10 UCC.**
- Por autorización para colocar letreros murales, o fijados por medio de postes, por m2 y



COMUNA DE ARRUFÓ

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufogob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufogob.ar

S 2344 ADM- ARRUFÓ

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

por año..... **28 UCC.**

- Por autorización para colocación de altavoces para uso publicitario; por alta voz y por mes..... **7 UCC.**

Por autorización funcionamiento circos, por día..... **10 UCC.**

Por la gestión de autorización de uso de alta voz en vehículos..... **7 UCC.**

Las renovaciones deberán realizarse en el segundo semestre del año.

Deberán gestionar previamente a la circulación el permiso y sello comunal, caso contrario se promoverá la suspensión de su circulación aplicando las sanciones que en su caso determine la Comuna (Ord. 08/94).

Por autorización Parque de diversiones, por día..... **10 UCC.**

Ídem para vehículo de paseo por día..... **10 UCC.**

Por la gestión para autorización para la presentación de macho de boxeo, por espectáculos..... **10 UCC.**

Idem para desfiles de moda o exhibiciones análogas..... **10 UCC.**

Idem Exhibiciones de películas, por presentación..... **10 UCC.**

Idem por presentación teatral..... **10 UCC.**

Idem por presentación de espectáculos bailables..... **10 UCC.**

Por gestión para obtener autorización para presentación de espectáculos no especificados..... **10 UCC.**

Artículo 81.- Toda gestión autorización relacionada a espectáculos p diversiones públicas deberá realizarse con antelación de dos (2) días de realización.

Capítulo X

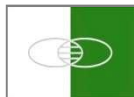
Derecho de Edificación

Artículo 82.- Establécese el cobro de un “Derecho de Edificación” conforme lo normado en el Plan regulador vigente en la Comuna de Arrufó a efectos de la obtención del “Permiso de Edificación”, disponiéndose el importe a abonar en..... **45 UCC.**

Capítulo XI

Servicio de Desagües Cloacales

Artículo 83.- Las prestaciones a cargo de la **Comuna de Arrufó**, en adelante denominada la



COMUNA DE ARRUFUO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFUO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Prestadora, serán de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Tarifario Ordenanza N° 798/23.

Artículo 84.- SERVICIO A INMUEBLES

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro en concepto de Cargo Fijo por conexión al servicio de Desagües Cloacales (CFDC), por factura individual emitida y por período mensual, y que será cobrada en la tasa de servicios públicos urbanos, por la suma de:

d) Tarifa Mensual **Usuario Conectado:**

Servicio de Cloacas: \$ 2.602,34

ENRESS – Ley N° 11.220: \$ 67,67

e) Tarifa Mensual **Usuario: No Conectado:** (Aplica vencido el plazo de conexión)

Servicio de Cloacas: \$ 2.602,34

ENRESS – Ley N° 11.220: \$ 67,67

f) Tarifa Mensual **Baldíos:** (Aplica vencido el plazo de conexión)

Servicio de Cloacas: \$ 2.602,34

ENRESS – Ley N° 11.220: \$ 67,67

Artículo 85.- CARGOS ESPECIALES

a) CARGO DE CONEXIÓN

Una vez solicitada una nueva conexión por un Usuario, la Comuna tendrá derecho a la facturación y cobro del siguiente Cargo de Conexión: **Un solo Pago**

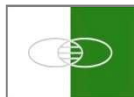
SERVICIO	CARGO POR INMUEBLE
Desagües Cloacales	\$ 37.500,00

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

b) CARGO DE DESCONEXIÓN

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiera solicitado la desconexión del servicio y para aquellos inmuebles a los que se les debiera cortar el servicio por falta de pago, será aplicable el siguiente Cargo de Desconexión: **Un solo Pago**

SERVICIO	CARGO DE DESCONEXION
Desagües Cloacales	\$ 37.500,00



COMUNA DE ARRUFUO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUFUO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

En todos los casos descriptos, el pago del cargo de desconexión deberá ser efectivizado dentro de los quince (15) días corridos de otorgada la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha de vigencia del presente.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

c) CARGO DE RECONEXIÓN

Para el caso de inmuebles en los que la Prestadora efectúe la reconexión de Servicios, ya fuere por haber estado desconectados o bien por causa del corte de Servicio dispuesto por causa justificada, previamente a ser efectivizada la reconexión, la Prestadora tendrá derecho al cobro del siguiente Cargo de Reconexión: **Un solo Pago**

SERVICIO	CARGO DE RECONEXION
Desagües Cloacales	\$ 37.500,00

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

d) CARGO DE CONEXIÓN ADICIONAL

A aquellos frentistas que soliciten conexión adicional en un lote, la Comuna tendrá derecho a la facturación y cobro de los siguientes montos: **Un solo Pago**

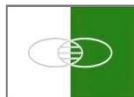
- **\$209.570,28** (pesos doscientos nueve mil quinientos setenta con veintiocho centavos) para las conexiones cortas.
- **\$504.480,58** (pesos quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta con cincuenta y ocho centavos) para las conexiones largas.

Se considera conexión corta a la que cuenta con red colectora en la misma vereda y se considera conexión larga a la que debe cruzar la calle hasta la vereda contraria para acceder a la red colectora.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

e) CARGO DE CEGADO DE POZO CIEGO EN ESPACIO PÚBLICO

Una vez solicitada una nueva conexión por un Usuario, el cual disponga de uno o más pozos ciegos en el espacio público frente al lote donde se efectuará dicha conexión, la Comuna tendrá



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM- ARRUF0

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

derecho a la facturación y cobro del siguiente Cargo de Cegado de Pozo Ciego en Espacio Público:

En hasta 3 PAGOS.-

SERVICIO	CARGO POR INMUEBLE
Desagües Cloacales	\$ 113.331,72

El cargo detallado incluye materiales, mano de obra y equipos para el desagote, desinfección y cegado de un pozo ciego, tareas que llevará a cabo la Comuna con el objeto de garantizar paulatinamente el cegado de todos los pozos ciegos existentes en el espacio público. En el caso que el domicilio a intervenir disponga de más de un pozo ciego, el cargo detallado deberá multiplicarse por la cantidad de pozos existentes.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

El precio de los diferentes cargos establecidos en el presente artículo, podrá abonarse en hasta 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés mensual por financiación conforme el porcentaje normado en la presente ordenanza.

Artículo 86.- Lo legislado en la presente Ordenanza, y en orden a las numerosas modificaciones que la misma presenta respecto de Ordenanzas Tributarias que hubieren sido reconducidas en años y ejercicios anteriores, hace caducar de pleno derecho toda normativa que se le oponga o sea contraria a sus preceptos.

Artículo 87.- Consecuentemente, derogase toda ordenanza, resolución, decreto o disposición que se oponga a las normas expresadas en la presente.

Artículo 88.- Regístrese, comuníquese y archívese.


NORBERTO ANGEL MARTINUZZI
Secretario Administrativo




CRISTIAN GABRIEL PIUMATTI
PRESIDENTE COMUNAL
ARRUFO